

Rad No.: 25-240-133798

Barranquilla, 18/07/2025

Señor(a)
SHERLITH PAOLA HERRERA ALGUTRIA
Carrera 3 No. 3 – 16
San Fernando

Contrato: 66414712

Asunto: Revisión Periódica de las Instalaciones.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 1 de julio de 2025, radicada bajo el No. 25-014997, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, debido a que usted no aportó contrato o dirección del predio, verificamos nuestro sistema comercial y se constató que, bajo el nombre de YINETH PAOLA ALGUTRIA MARTÍNEZ, registra un servicio de gas natural en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 3 – 16 de San Fernando, registrado bajo el contrato No. 66414712, por lo cual en la presente comunicación daremos trámite al respecto.

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución¹ (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG No.059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Para el caso en mención, la última certificación de la instalación interna fue realizada en el mes de diciembre de 2020, por lo que, a la fecha, se encuentra vencido el plazo máximo para efectuar la nueva certificación de la instalación.

¹ "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Así las cosas, le informamos que, se encuentra asignada una visita certificación de la instalación del servicio de gas natural, por lo cual, en los próximos días se acercaran uno de nuestros técnicos, para realizar dicha visita.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
228694103